Uribia, 14 de septiembre de 2026

Doctor
JAIME LUIS BUITRAGO GARCÍA
Alcalde Municipal
Uribia, La Guajira
E. S. D.

Ref.: *JUSTIFICACION ADICION Y PRORROGA No. 02 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 057 DEL 28 DE ENERO 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE URIBIA Y LA FUNDACION AYATASHI WAYAA.*

PROCESO DE SELECCIÓN	Contratación directa resolución 18858 de 2018
CONTRATO:	No. 057 DEL 28 DE ENERO DE 2026
OBJETO	PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL DE MEDIALUNA JAWAO, INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL DE URU DURANTE LA VIGENCIA 2026, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018, POR LA CUAL SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS - ADMINISTRATIVOS, LOS ESTÁNDARES Y LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE PARA PUEBLOS INDÍGENAS.
CONTRATISTA	**FUNDACION AYATASHI WAYAA** **NIT. No. 900.950.332-0** **Rep. Legal. JOSE MARIA PELAEZ BARROS** **CC. No. 1.122.811.950 expedida en Barrancas**
VALOR INICIAL	TRES MIL SEISCIENTOS ONCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS $ 3.611.575.817
VALOR ACTUAL	CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ($ 4.436.158.591) MCTE.
PLAZO	**CIENTO TREINTA Y NUEVE (139) DIAS**

JUSTIFICACION:

El municipio de Uribia, La Guajira, en razón a sus necesidades para la prestación del servicio y la ejecución del Programa de Alimentación Escolar - PAE en los establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente indígena y aquellos que se encuentren ubicados en territorio indígena, contrató los servicios de la, **FUNDACION AYATASHI WAYAA** con **NIT. 900.950.332-0,** Representada legalmente por el señor, **JOSE MARIA PELAEZ BARROS,** identificada con cedula de ciudadanía **No. 1.122.811.950 expedida en Barrancas**, mediante el PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL DE MEDIA LUNA JAWAO, INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL DE URU DURANTE LA VIGENCIA 2026, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018, POR LA CUAL SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS - ADMINISTRATIVOS, LOS ESTÁNDARES Y LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE PARA PUEBLOS INDÍGENAS*;* con un plazo de ejecución de CIENTO TRECE (113) días Modalidad Complemento C.A.J.M. y CIENTO SESENTA Y SEIS (166) días de conformidad con el calendario escolar, con inicio de ejecución a partir del 9 de febrero de 2026.

De acuerdo con sus obligaciones, el contratista ha venido dando cumplimiento a las mismas, las cuales señalamos a continuación:

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 057 DE 2026

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

1. Planear, organizar y ejecutar el suministro diario de los complementos alimentarios de conformidad con los ciclos de menús aprobados por el PAIP y garantizar que el personal que lleva a cabo las actividades desarrolladas durante la ejecución del PAE en las diferentes etapas del proceso, tenga la idoneidad y experiencia suficiente para el cumplimiento de sus funciones, 2. Planear, organizar y ejecutar la atención del PAE y el suministro diario de los complementos alimentarios en la modalidad, clases, tiempos de consumo, cupos, unidades de servicio y estudiantes focalizados, acorde a la priorización definido por la entidad CONTRATANTE conforme al plan de remisiones aprobado por el PAIP, priorización y focalización realizada al interior de cada establecimiento educativo, 3. Garantizar permanentemente la cantidad, calidad, inocuidad y oportunidad en la entrega de los complementos alimentarios a los beneficiarios del programa, en las condiciones del contrato y la normatividad existente, en especial en lo previsto en la ley 21 de 1991, 4. Cumplir con las minutas patrón y ciclos de menú aprobados en el PAIP. 5. Cumplir con las actividades del Plan de saneamiento básico aprobado en el PAIP 6. Capacitar a los dinamizadores (personal manipulador de alimentos) y realizar la entrega de la dotación que emplee para la operación del programa, al iniciar la atención y en el momento que sea necesario, de conformidad con lo establecido en la resolución No. 18858 de 2018, 7. Hacer entrega del plan de alistamiento y el plan de menaje al suscribir el acta de inicio, para la aprobación por parte del supervisor, 8. Asistir a las mesas de seguimiento, comités y reuniones del PAE que se convoquen por el MEN, la secretaria de educación municipal, la supervisión y/o el comité de alimentación escolar PAE, participar activamente en los comités de alimentación, reuniones de veeduría ciudadana, control social, mesas públicas, comité de seguimiento operativo, entre otros, 9. Disponer de personal administrativo de apoyo requerido para cada contrato, según tabla adjunta, que permita la solvencia suficiente para movilizar informes y cuentas dentro de los términos previstos por el contrato. En caso de que un operador tenga más de un contrato. 10. Presentar con cada uno de los informes de ejecución para tramites de pago, paz y salvo expedido por los proveedores y del personal manipulador junto con la certificación del pago al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y ARL), 11. Coadyuvar el ejercicio del control social del programa PAE en las unidades de servicio a su cargo, 12. Realizar una (1) rendición de cuenta (una a más tardar en el mes de agosto de la vigencia 2026) ante las autoridades tradicionales con injerencia al establecimiento educativo, padres de familia, personal docente y estudiantes. 13. Realizar una (1) actividad de hábitos y estilo de vida saludable (a más tardar en el mes de octubre) en el establecimiento educativo con los beneficiarios del programa o donde la supervisión indique. 14. Presentar la propuesta de las experiencias significativas en el mes de abril y mostrar el resultado de esta en el mes de noviembre del 2026, como soporte de la cuenta de cobro correspondiente al mes de noviembre del 2026, 15. Presentar como soporte de pago cada mes los anexos del seguimiento a la operación PAE en el establecimiento educativo, sede por sede, 16. Hacer la atención del PAE durante los días efectivos de operación, que corresponde a los días de atención con estudiantes establecidos en el acto administrativo que fije el calendario escolar para la entidad territorial respectiva. En caso de suspensión del servicio, deberá ser reportado en forma inmediata a la gerencia PAE y al líder de gestión de la ETC, 17. Dar cumplimento en su integridad a lo dispuesto en la resolución No. 18858 de 2018 y la resolución No. 00575 de 2021 expedido por la unidad administrativa especial de alimentación escolar. 18. como responsables de ejecutar los recursos públicos, están en la obligación de adquirir alimentos comprados a pequeños productores locales agropecuarios y productores de la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria – ACFEC y sus organizaciones, las que deberán realizarse en un porcentaje mínimo del 30% del valor total de los recursos del presupuesto destinados a la compra de alimentos, debiendo garantizarse los pagos contra entrega en cumplimiento y aplicación de la Ley 2046 de 2020 y de la Directiva Presidencial 09 de 2024, así mismo, diligenciar y enviar en los tiempos establecidos el formato establecido por la Secretaría de Educación de Uribia y/o la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos Para Aprender UApA. 19. Hacer la entrega diariamente de un vaso de agua (200, ml) apta para el consumo humano, a los estudiantes focalizados en cada sede educativa. 20. Dar respuesta en un término no mayor a cinco (5) días calendario, a los planes de mejora solicitados por la supervisión del programa de alimentación escolar. 21. Dar respuesta a todas las solicitudes y requerimientos con calidad y oportunidad de la información que se demande desde la secretaria de educación municipal. 22. Las demás que señale el ministerio de educación nacional, en los lineamientos técnicos administrativos, estándares y condiciones de operación del programa, que hacen parte integral del presente documento.

Que, Ley 7 de 1979 “Por la cual se dictan normas para la protección de la Niñez” dispone: artículo 3. “Todo niño tiene derecho a participar de los programas del Estado y a la formación básica que se brinda a los colombianos, sin distinciones de raza, color de piel, sexo, religión, condición social o procedencia” y articulo 6 “Todo niño tiene derecho a la educación, la asistencia y bienestar sociales. Corresponde al Estado asegurar el suministro de la Escuela, la nutrición escolar, la protección infantil, y en particular para los menores impedidos a quienes

se deben cuidados especiales".

A partir de la promulgación de Ley 715 de 2001, Colombia ha vivido importantes transformaciones en la organización de su sistema escolar. Acorde con dicha Ley, el Gobierno Nacional y los gobiernos Departamentales y Municipales debieron enfrentar el reto de mejorar la prestación del servicio educativo público en materia de eficiencia, cobertura y calidad.

Que, la Ley 1450 de 2011, trajo consigo un "Ajuste de la oferta programática para la primera infancia" y determinó en el parágrafo 4 del artículo 136 "Con el fin de alcanzar las coberturas universales en el Programa de Alimentación Escolar –PAE–, el Gobierno Nacional trasladará del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN), la orientación, ejecución y articulación del programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales"

Lo anterior, como una estrategia diseñada para fortalecer la política de acceso con permanencia al sistema escolar de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en edad escolar, registrados en la matrícula oficial, fomentando estilos de vida saludables y mejorando su capacidad de aprendizaje, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, acorde a las disposiciones de los Lineamientos Técnicos - Administrativos del PAE emitidos por el mismo Ministerio.

Que, el Decreto 1075 de 2015 "Reglamentario del Sector Educación", artículo 2.3.10.2.1 numeral 1, define el programa de alimentación escolar- PAE, como "estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables",

Que, dentro de esta estrategia concurren diferentes actores, entre los cuales se encuentran la Nación y las Entidades Territoriales Certificadas y No Certificadas en la prestación del servicio educativo con diversas corresponsabilidades en materia de financiamiento y ejecución.

Como se señala, la igualdad de oportunidades constituye un pilar esencial para la equidad y la realización del Estado Social de Derecho, para lo cual el complemento alimentario que ofrece el Programa de Alimentación Escolar contribuye eficazmente a la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo y complementa la alimentación que reciben en sus hogares.

Que, por disposición del artículo 2.3.10.4.3 del Decreto 1852 de 2015, "por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015" es función de las entidades territoriales en relación con el Programa de Alimentación Escolar PAE, entre otras (…) 10. Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional.

Que, la Ley 2294 del 2023 mediante el cual aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia, Potencia Mundial de la Vida" determinó en sus bases una Línea denominada "3. Educación de calidad para reducir la desigualdad. J. Por un Programa de Alimentación Escolar (PAE) más equitativo, que contribuya al bienestar y la seguridad alimentaria. El PAE ampliará su alcance como estrategia de permanencia escolar para contribuir a la seguridad alimentaria y nutricional. Se avanzará en el incremento progresivo de la cobertura hasta alcanzar la universalidad, y con la atención durante todo el año escolar, incluyendo los periodos de receso académico, en las regiones priorizadas, privilegiando la participación de las comunidades en la operación del programa y el control social con transparencia, en concordancia con lo establecido en la transformación de Derecho Humano a la Alimentación.

Con el fin de lograr estos objetivos, es indispensable realizar alianzas en los niveles local, regional, nacional e internacional que contribuyan al fortalecimiento de proyectos en educación, salud y fortalecimiento de la asistencia alimentaria para grupos vulnerables utilizando diversos mecanismos.

Que, conforme a lo previsto en la Resolución 003 del 2026 que establece los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, en la que define como objetivo del PAE "Suministrar un complemento alimentario que contribuya al acceso, la permanencia, la reducción del ausentismo, y al bienestar en los establecimientos educativos durante el calendario escolar y en la jornada académica de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados en la

matrícula oficial desde preescolar hasta básica y media, fomentando hábitos alimentarios saludables y aportando al logro de las trayectorias educativas completas con resultados de calidad".

Que, el objetivo de la intervención del Gobierno nacional a través del Sector Educación y la UAPA, es contribuir al bienestar, la permanencia y la seguridad alimentaria de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados en sedes educativas oficiales, en el marco de la operación del Programa de Alimentación Escolar.

Que, se contrata al correspondiente operador, **FUNDACION AYATASHI WAYAA,** mediante la modalidad de contratación directa del régimen especial Resolución 18858 de 2018, actuando mediante el aval de las respectivas autoridades tradicionales que tienen injerencia en la, **INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL DE MEDIALUNA JAWAO, INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL DE URU** en sus usos y costumbres wayuu.

Que, en cumplimiento de lo previsto en la resolución 018858 de 2018 que menciona el decreto 2500 de 2010 (compilado en el decreto 1075 de 2015), el operador cuenta con los avales otorgados por las comunidades de los territorios indígenas.

Que, una vez cumplido con la expedición del registro presupuestal por parte de la administración municipal, la adquisición, entrega y aprobación de la garantía de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual las partes suscriben el **ACTA DE INICIO** el día **9 DE FEBRERO** y con fecha de **TERMINACIÓN EL 18 DE SEPTIEMBRE** de la presente anualidad.

Que, en su CLÁUSULA CUARTA se estableció el valor del contrato según primera adición, el cual asciende a la suma de, **CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ($ 4.436.158.591) MCTE.**

Que, el día **once (11) de septiembre de 2026,** la Líder de Cobertura de la secretaría de educación de Uribía, mediante certificación manifestó que se adicionará a la prestación del servicio PAE de la institución educativa y el contrato de la referencia una cobertura de **91.134 complemento C.A.J.M., y 14.476 para residencia escolares equivalentes a la atención de DIECIOCHO (18) días de atención PARA CAJM; y CUARENTA Y SIETE (47) días de atención para RESIDENCIA**, según corte de sistema de matrícula (Simat) con los recursos asignados, para cumplimiento de la sentencia T-302 por medio del cual la corte constitucional declaró la existencia de un estado de cosas inconstitucional (ECI).

Que, la la adición propuesta equivaldría a un valor de**SETECIENTOS DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS $ 718.779.162.**

Que, se requiere adicionar y prorrogar **47** días más al contrato para garantizar la continuidad de la prestación del servicio del programa de alimentación escolar PAE en el municipio de Uribia; el cual a continuación explicamos en el reajuste financiero:

FUNDACIÓN AYATASHI WAYAA NIT. 900.950.332-0							
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	NUMERO DE SEDES BENEFICIADAS	VALOR RACION C.A.J.M.EXT. DIAS 18	COBERTURA COMPLEMENTO ALIMENTICIO JORNADA MAÑANA C.A.J.M.	TOTAL VALOR RACIONES C.A.J.M.	DIAS ATENCIÓN 47 VALOR RACIÓN RESIDENCIA ESCOLAR $ 17.391	TOTAL VALOR RACIONES RESIDENCIA ESCOLAR	TOTAL
INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL DE MEDIA LUNA JAWAO	22	$ 5.101	3.871	$ 355.427.478	164	$ 134.049.828	$ 489.477.306
INTINEREANTE		$ 5.101	8	$ 734.544			$ 734.544
INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL DE URU	12	$ 5.202	1.184	$ 110.865.024	144	$ 117.702.288	$ 228.567.312
TOTAL OPERADOR	34		**5.063**	**$ 467.027.046**	**308**	**$ 251.752.116**	**$ 718.779.162**
Complemento Alimenticio Jornada Mañana C.A.J.M.	91.134						
Complemento residencia escolares	14.476						
TOTAL COMPLEMENTOS CONTRATADOS	**105.610**						

Que, en razón a la adición antes señalada, se hace necesario la modificación al **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 057 de 2026** para poder cumplir con diferentes acciones y programas que dirige la secretaria de educación municipal.

Que, se hace necesario, Modificar la **Cláusula Cuarta: Valor y Forma de Pago del CONTRATO:** quedaría así: Para todos los efectos legales y presupuestales el valor de presente contrato asciende a la suma de, **CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS**

CINCUENTA Y TRES PESOS ($ 5.154.937.753) MCTE para garantizar la entrega de hasta 744.573 modalidad complemento de CJM, hasta 77.0002 modalidad residencia, para un total de, 821.573 raciones., por 157 días para CJM; y 250 días para residencia, en atención de la población estudiantil de hasta **5.371** beneficiarios; el cual el anexo No. 3 del contrato quedara de la siguiente manera:

FUNDACIÓN AYATASHI WAYAA NIT. 900.950.332-0							
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	NUMERO DE SEDES BENEFICIADAS	VALOR RACION C.A.J.M.EXT. DIAS 157	COBERTURA COMPLEMENTO ALIMENTICIO JORNADA MAÑANA C.A.J.M.	TOTAL VALOR RACIONES C.A.J.M.	DIAS ATENCIÓN 250 VALOR RACIÓN RESIDENCIA ESCOLAR $ 17.391	TOTAL VALOR RACIONES RESIDENCIA ESCOLAR	TOTAL
INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL DE MEDIA LUNA JAWAO	22	$ 5.101	3.871	$ 2.894.496.137	164	$ 713.031.000	$ 3.607.527.137
INTINEREANTE		$ 5.101	8	$ 6.406.856			$ 6.406.856
INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL DE URU	12	$ 5.202	1.184	$ 914.927.760	144	$ 626.076.000	$ 1.541.003.760
TOTAL OPERADOR	34		**5.063**	**$ 3.815.830.753**	**308**	**$ 1.339.107.000**	**$ 5.154.937.753**
Complemento Alimenticio Jornada Mañana C.A.J.M.	744.573						
Complemento residencia escolares	77.000						
TOTAL COMPLEMENTOS CONTRATADOS	**821.573**						

El Municipio de Uribia reconoce la primacía constitucional y el carácter prevalente de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, con especial énfasis en el derecho a la alimentación equilibrada e idónea.

Ante la insuficiencia de la asignación presupuestal ordinaria para dar cobertura total al Programa de Alimentación Escolar (PAE), y con el propósito de evitar la interrupción del servicio y la consiguiente vulneración de los derechos de la población estudiantil, la Administración Municipal realiza un esfuerzo institucional extraordinario.

En virtud de lo anterior, y de manera excepcional y por esta única ocasión, se viabiliza la reorientación de recursos del componente de Calidad Educativa hacia la financiación del PAE en la modalidad residencias escolares. Esta decisión obedece estrictamente a la necesidad imperiosa de garantizar la continuidad de la atención alimentaria, habida cuenta de la limitación de fuentes alternativas de financiación en el presupuesto municipal actual."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA ADICIÓN:

La Ley 80 de 1993 señala en su "***Artículo 14°. -*** *De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.

Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilaterales, procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el contratista, según lo previsto en el artículo 77 de esta Ley.

2o. Pactarán las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión.

Las entidades estatales podrán pactar estas cláusulas en los contratos de suministro y de prestación de servicios.

En los casos previstos en este numeral, las cláusulas excepcionales se entienden pactadas aun cuando no se consignen expresamente. (…)".

***ARTÍCULO 13º.- De la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales**. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley.*

*"**Artículo 32. De los Contratos Estatales.** Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad...,"*

*"**Artículo 40°. - Del Contenido del Contrato Estatal.** Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que les partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

***Parágrafo. -** En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.*

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales," Ley 80 de 1993. (Subrayado fuera de texto).

Límites de orden temporal

La posibilidad de modificar un contrato solo puede ejercerse durante su vigencia, así se trate de la simple prórroga del plazo, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato con un plazo contractual vencido, como lo ha reiterado el Consejo de Estado.

Límites de orden formal

El contrato celebrado por la Administración con los particulares, salvo disposición legal en contrario, es de carácter solemne y, por lo tanto, se requiere que se eleve a escrito el acuerdo de voluntades.

Límites de orden material

La Ley establece un límite para los contratos adicionales, en el sentido de que no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, salvo para el contrato que tenga como objeto la interventoría.

Límites relacionados con la variación del objeto y con el contenido sustancial del contrato y del pliego de condiciones

"No es procedente en la ejecución del contrato modificar aspectos sustanciales del pliego de condiciones que sirvieron de fundamento para la selección objetiva, previstos como requisitos habilitantes y ponderables de las ofertas o como contenido mínimo de la solicitud de elegibilidad.

El consejo de estado manifestó, que la decisión de una entidad estatal o de un particular acerca de prorrogar o

no el término de duración de un contrato tiene sus raíces en la autonomía, como principio de las relaciones contractuales que se establecen entre los múltiples y diversos sujetos de derecho, tanto de naturaleza pública como privada.

JUSTIFICACIÓN O DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

Como se ha señalado a lo largo del presente documento, la Entidad requiere realizar la adición del CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS. **057** de 2026 régimen especial resolución 18858 de 2018 celebrado con la, **FUNDACION AYATASHI WAYAA** con **NIT. 900.950.332-0,** Representada legalmente por el señor, **JOSE MARIA PELAEZ BARROS,** identificada con cedula de ciudadanía **No. 1.122.811.950 expedida en Barrancas,** Ello para garantizar la prestación y ejecución del programa de alimentación escolar- PAE en la **INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL DE MEDIALUNA JAWAO, INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL DE URU,** el cual las autoridades indígenas wayuu con injerencia en el respectivo sector eligieron de conformidad con su autonomía a la correspondiente operador, debido a que se requiere garantizar los derechos a los niños, niñas adolescentes y jóvenes focalizados; por ende el cumplimiento del cabal y efectivo cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales del ente territorial.

Es por ello que el municipio debe garantizar los derechos de las comunidades indígenas del territorio y más de los estudiantes de la, **INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL DE MEDIALUNA JAWAO, INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL DE URU**; el cual se necesita más recursos disponibles para garantizar la prestación de servicios pertinentes, teniendo en cuenta que, de acuerdo a la planeación realizada por la Entidad a través del Plan de Desarrollo Municipal 2024- 2027 "YANAMA, para el progreso de nuestro territorio", Planes de Acción y el Plan de Anual de Adquisiciones, se proyectó la apertura y legalización de procesos de contratación y la suscripción convenios, con los que se da cumplimiento a los Planes antes señalados y a la misión constitucional y legal del Ente de Territorial. En razón a esto, se hace necesario continuar con el proceso contractual adicionando, aumentando en valor, y prorrogando el tiempo, para que continúe con la ejecución de las obligaciones contraías, relacionadas con el contrato principal y demás actuaciones legales que requiera El municipio de Uribia, La Guajira, dentro de los principios oportunidad, eficacia y eficiencia.

En consonancia a lo anterior, se considera necesario:

1. Adicionar al valor inicial del contrato, la suma de, **SETECIENTOS DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS $ 718.779.162,** valor que no supera el 50% del valor inicial del CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 057 DE 2026, respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 279 Y 280 de fecha 11 DE SEPTIEMBRE de 2026 expedido por secretaria de Hacienda municipal.

2. Que la adición al CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 057 DE 2026, se realiza conforme a lo establecido en su Cláusula Cuarta que estipula "Valor" del contrato, y a lo preceptuado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

3. Que, como consecuencia de la adición del CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 057 DE 2026, se hace necesario aumentar en valor el contrato principal; el cual estos programas requieren continuidad en su prestación sin interrupción.

4. Que, el valor de los recursos solicitados para la adición, se determinaron de conformidad con las condiciones del CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 057 DE 2026, y la disponibilidad presupuestal de la Entidad.

5. Que, se hace necesario prorrogar en tiempo el respectivo contrato a Cuarenta y siete (47) días de atención.

6. Que, EL CONTRATISTA se obliga a modificar las garantías del contrato, teniendo en cuenta el recurso adicionado al contrato, mediante el presente acuerdo

7. Que, las obligaciones y actividades del CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 057 DE 2026 se mantienen en su integridad.

Uribia, La Guajira, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

YELENCA GUTIÉRREZ FAJARDO
Secretaria de Educación Municipal.
Supervisor del Contrato

Proyectó: Farith Reverol Guerrero – Jurídico Especializado EQUIPO PAE SEM.
Revisó: Maryuri Gutiérrez **–** Jurídico Secretaria de Educación